



BUENOS AIRES, 24 OCT 2006

VISTO el expediente N° 47.811 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se ha analizado la conducta de los Productores Asesores de Seguros Sres. Juan Carlos Albelo, matrícula 45.185 y Héctor Domingo Rodríguez, matrícula 10.080, a raíz de la denuncia incoada por la Sra. Nélide Elsa Lara, en orden a una retención indebida de primas y a facilitar la intermediación de quien no se encuentra debidamente habilitado, y

CONSIDERANDO:

Que la denunciante, propietaria del automóvil Alfa Romeo, dominio BTO 623, asegurada en Liderar Compañía General de Seguros S.A., quien sufrió un siniestro el 06.11.05 y al contactarse telefónicamente con la aseguradora le informaron que la póliza había sido dada de baja en junio de 2005, por tal motivo envió una carta documento a la compañía, la cual le contestó rechazando el siniestro por cuanto el contrato carecía de cobertura financiera al momento del siniestro.-

Que la denunciante acompañó la documental obrante a fs. 5 /7 y 10/25.-

Que se destacó una inspección en el domicilio comercial del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos Albelo, matrícula 45.185 con el objeto de verificar los hechos denunciados.-

Que en dicha verificación se constató que poseía importantes atrasos en los registros de uso obligatorio, por tal motivo se lo emplazó para que en el término de 10 días se presentase en la sede del Organismo con los mismos llevados en legal forma.-

Que según consta a fs. 56 dio cumplimiento a la intimación pero con observaciones para el futuro.-

Que asimismo, se le preguntó por los hechos denunciados a lo que respondió "que si bien él figura como productor interviniente, toda la operatoria la



había realizado el Sr. Pocho Rodriguez (Héctor Domingo Rodriguez), persona ésta que le pasa algunas operaciones”.-

Que el Sr. Rodriguez realizaba la cobranza y luego le rendía al Sr. Albelo quien manifestó que sólo le fueron rendidas a él y él a su vez a la aseguradora las cuotas 1 y 2 y que los recibos fueron rendidos por el Sr. Rodriguez.-

Que el Sr. Héctor Domingo Rodriguez se encuentra con la matrícula 10.080 caduca por falta de pago de los derechos anuales de inscripción, por ende se halla inhabilitado para ejercer la actividad.-

Que la Gerencia de Inspección destacó también una inspección en la entidad aseguradora concluyendo que la póliza que amparaba el vehículo siniestrado fue emitida y asentada correctamente por la aseguradora y que la misma se encontraba sin cobertura a la fecha de ocurrencia del siniestro, por falta de pago.-

Que de acuerdo a la documentación aportada por la aseguradora, solo la primera cuota y en forma parcial, fue ingresada unos días después de operado el vencimiento, las restantes cuotas ingresaron todas con posterioridad a los vencimientos respectivos.-

Que a la fecha del siniestro se encontraban impagas las cuotas 3 con vencimiento 12.07.05 y 4 con vencimiento 12.08.05, la cuota 5 con vencimiento 12.09.05 y la cuota 6 con vencimiento 12.10.05 las que fueron ingresadas con fecha 30.11.05; esto es con posterioridad al siniestro.-

Que la inspección concluyó que a la fecha del siniestro la póliza de automotores N° 2193682 se encontraba sin cobertura.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó al productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos Albelo, matrícula 45.185 haber violado el art. 10, apartado 1° inc. g) e i) y el art. 12 y 15 de la Ley 22.400 y el art. 55 de la Ley 20.091, conductas estas que dan lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los arts. 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.091 y al Sr. Héctor Domingo Rodriguez, matrícula 10.080 haber violado el art. 4° de la Ley 22.400



encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc. g) y 13 de la Ley 22.400.-

Que por tal motivo se procedió de conformidad a lo estatuido por el art. 82 de la Ley 20.091, dándoles traslado de las imputaciones por el término de 10 días y confiriéndoles vistas de las actuaciones por igual término.-

Que el Sr. Rodríguez ha quedado notificado por imperio de ley en el domicilio constituido ante el Organismo por lo que no ha ejercido su derecho de defensa y en consecuencia y de conformidad a la documental obrante en autos no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre jurídico conferido a los mismos.-

Que a fs. 77 se presentó el Productor Asesor de seguros Sr. Albelo quien reconoce expresamente la conducta que se le imputa, intentando deslindar responsabilidad en la actuación del Sr. Rodríguez, cuando en realidad esto en realidad es precisamente una de las conductas que se le imputa puesto que al ser una profesión calificada y estando en juego la fe pública debe desarrollarse con la máxima observancia del derecho y no debe olvidar el imputado que el desarrollo de su profesión es personalísimo y que su función es inherente al asesoramiento que en modo personal debe brindar a aquellos que le soliciten su intermediación.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 78/79 ha emitido el dictamen que resulta integrante de la presente, y en él ha considerado la gravedad de las faltas cometidas.-

Que el art. 13 de la Ley 22.400, 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Héctor Domingo Rodríguez, matrícula N° 10.080.-

ARTICULO 2º.- Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Juan Carlos Albelo, matrícula N° 45.185.-

ARTICULO 3º.- Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.-

ARTICULO 4º.- Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese al Héctor Domingo Rodríguez en Chacabuco 168, Villa Mercedes, Pcia. de San Luis, al Sr. Juan Carlos Albelo en Suipacha 519, Villa Mercedes, Pcia. de San Luis y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCION N°: 3 1 4 0 6

FIRMADO POR MIGUEL BAELO



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

EXPEDIENTE Nº 47.811.-

BUENOS AIRES, 12 de Octubre de 2006.-

SEÑOR SUPERINTENDENTE:

Las presentes actuaciones se inician con motivo de la denuncia incoada por la Sra. Nélide Elsa Lara, propietaria del automóvil Alfa Romeo, dominio BTO 623, asegurada en Liderar Compañía General de Seguros S.A., quien sufrió un siniestro el 06.11.05 y al contactarse telefónicamente con la aseguradora le informaron que la póliza había sido dada de baja en junio de 2005, por tal motivo envió una carta documento a la compañía, la cual le contestó rechazando el siniestro por cuanto el contrato carecía de cobertura financiera al momento del siniestro.- La denunciante acompañó la documental obrante a fs. 5 /7 y 10/25.-

Se destacó una inspección en el domicilio comercial del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos Albelo, matrícula 45.185 con el objeto de verificar los hechos denunciados.- En dicha verificación se constató que poseía importantes atrasos en los registros de uso obligatorio, por tal motivo se lo emplazó para que en el término de 10 días se presentase en la sede del Organismo con los mismos llevados en legal forma.- Según consta a fs. 56 día cumplimiento a la intimación pero con observaciones para el futuro.-

Asimismo, se le preguntó por los hechos denunciados a lo que respondió "que si bien él figura como productor interviniente, toda la operatoria la había realizado el Sr. Pocho Rodriguez (Héctor Domingo Rodriguez), persona ésta que le pasa algunas operaciones".- El Sr. Rodriguez realizaba la cobranza y luego le rendía al Sr. Albelo quien manifestó que sólo le fueron rendidas a él y él a su vez a la aseguradora las cuotas 1 y 2 y que los recibos fueron rendidos por el Sr. Rodriguez.-

El Sr. Héctor Domingo Rodriguez se encuentra con la matrícula 10.080 caduca por falta de pago de los derechos anuales de inscripción, por ende se halla inhabilitado para ejercer la actividad.-

La Gerencia de Inspección destacó también una inspección en la entidad aseguradora concluyendo que la póliza que amparaba el vehículo siniestrado fue emitida y asentada correctamente por la aseguradora y que la misma se encontraba sin cobertura a la fecha de ocurrencia del siniestro, por falta de pago.- De acuerdo a la documentación aportada por la aseguradora, solo la primera cuota y en forma parcial, fue ingresada unos días después de operado el vencimiento, las restantes cuotas ingresaron todas con posterioridad a los vencimientos respectivos.- A la fecha del siniestro se encontraban impagas las cuotas 3 con vencimiento 12.07.05 y 4 con vencimiento 12.08.05, la cuota 5 con vencimiento 12.09.05 y la cuota 6 con vencimiento 12.10.05 las que fueron ingresadas con fecha 30.11.05; esto es con posterioridad al siniestro.-

La inspección concluyó que a la fecha del siniestro la póliza de automotores Nº 2193682 se encontraba sin cobertura.-



"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

La Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó al productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos Albelo, matrícula 45.185 haber violado el art. 10, apartado 1° inc. g) e i) y el art. 12 y 15 de la Ley 22.400 y el art. 55 de la Ley 20.091, conductas estas que dan lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los arts. 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.09 y al Sr. Héctor Domingo Rodríguez, matrícula 10.080 haber violado el art. 4° de la Ley 22.400 encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8° inc. g) y 13 de la Ley 22.400.-

Por tal motivo se procedió de conformidad a lo estatuido por el art. 82 de la Ley 20.091, dándoles traslado de las imputaciones por el término de 10 días y confiriéndoles vistas de las actuaciones por igual término.-

El Sr. Rodríguez ha quedado notificado por imperio de ley en el domicilio constituido ante el Organismo por lo que no ha ejercido su derecho de defensa y en consecuencia y de conformidad a la documental obrante en autos no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre jurídico conferido a los mismos por lo que, atento la gravedad de la falta cometida, toda vez que si bien es un productor matriculado, se encontraba inhabilitado puesto que su matrícula se encontraba caduca por falta de pago, esta Gerencia de Asuntos Jurídicos aconseja cancelar la matrícula del mismo.-

A fs. 77 se presentó el Productor Asesor de seguros Sr. Albelo quien reconoce expresamente la conducta que se le imputa, intentando deslindar responsabilidad en la actuación del Sr. Rodríguez cuando en realidad esto en realidad es precisamente una de las conductas que se le imputa puesto al ser una profesión calificada y estando en juego la fe pública debe desarrollarse con la máxima observancia del derecho y no debe olvidar el imputado que el desarrollo de su profesión es personalísimo y que su función es inherente al asesoramiento que en modo personal debe brindar a aquellos que le soliciten su intermediación.-

Teniendo en consideración que hubo un siniestro que se generó inseguridad jurídica para la asegurada además del consabido perjuicio patrimonio, según el criterio de esta Aseroría Jurídica debería ser sancionado con el máximo rigor legal, esto es, debe cancelarse la matrícula.-

De compartir el criterio sustentado se acompañan los proyecto de resolución a dictar.-